



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandada: CLAUDIA PATRICIA PINILLA LUQUE

Rad. 110014189037-2021-00841-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA PINILLA LUQUE**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Cheque No. 6311009

1.1. Por la suma de **\$259.448**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de enero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma **\$51.889**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

2. Cheque No. 7894000

2.1. Por la suma de **\$259.417**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma **\$51.883**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

3. Cheque No. 0649002

3.1. Por la suma de **\$241.596**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 3.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma **\$48.319**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

4. Cheque No. 8087002

4.1. Por la suma de **\$236.746**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 4.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma **\$47.349**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

5. Cheque No. 1787007

5.1. Por la suma de **\$155.650**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 5.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3. Por la suma **\$31.130**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque.
(Artículo 731 del C. del Co.)

6. Cheque No. 7624001

6.1. Por la suma de **\$259.417**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 6.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de febrero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.3. Por la suma **\$51.883**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque.
(Artículo 731 del C. del Co.)

7. Cheque No. 3750003

7.1. Por la suma de **\$236.746**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

7.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 7.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.3. Por la suma **\$47.349**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque.
(Artículo 731 del C. del Co.)

8. Cheque No. 8236009

8.1. Por la suma de **\$300.000**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

8.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 8.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.3. Por la suma **\$60.000**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque.
(Artículo 731 del C. del Co.)

9. Cheque No. 0785008

9.1. Por la suma de **\$155.650**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 9.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.3. Por la suma **\$31.130**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

10. Cheque No. 5620004

10.1. Por la suma de **\$236.746**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

10.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 10.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.3. Por la suma **\$47.349**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

11. Cheque No. 4517005

11.1. Por la suma de **\$236.746**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

11.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 11.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.3. Por la suma **\$47.349**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

12. Cheque No. 9204006

12.1. Por la suma de **\$236.746**, por concepto del capital contenido en el referido cheque base de la ejecución.

12.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 12.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo

con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.3. Por la suma **\$47.349**, por concepto de la sanción del 20% del valor de cheque. (Artículo 731 del C. del Co.)

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

CAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA